

DECRETO 444 DE 1994

(febrero 24)

POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNOS COMPROMISOS CONTRAIDOS POR COLOMBIA EN EL MARCO DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION, ALADI.

Nota. Prorrogado por el Decreto 1196 de 1998, por el Decreto 3072 de 1997, por el Decreto 2419 de 1997, por el Decreto 2316 de 1996 y por el Decreto 2890 de 1994.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las contenidas en las Leyes 6ª de 1971, 45 de 1981 y 7ª de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de Colombia, por Ley 45 de 1981, aprobó el Tratado de Montevideo del 12 de agosto de 1980, por medio del cual se creó la Asociación Latinoamericana de Integración, Aladi, que sustituyó el Tratado de Montevideo de 1960, que instituyó la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, Alalc;

Que de conformidad con el Tratado de Montevideo de 1980 y la Resolución número 2 del Consejo de Ministros de la Aladi, los Gobiernos de Colombia y Argentina celebraron el Acuerdo de Complementación Económica número 11;

Que los Gobiernos de Colombia y Argentina acordaron la renegociación del citado Acuerdo de Complementación Económica número 11;

Que procede la aplicación de los compromisos contenidos en la renegociación del Acuerdo de Complementación Económica número 11,

DECRETA:

Artículo 1° La importación de los siguientes productos, originarios y provenientes de Argentina, pagarán los gravámenes arancelarios que resulten de multiplicar el gravamen aplicable en cada caso a terceros países por el índice que aparece al frente de cada producto:

NANDINA

DESCRIPCION

INDICE

0406200000

Queso de pasta dura, excepto Parmesano y Romano

0.440

0406200000

Queso Roquefort o Azul

0.620

0406400000

Queso Roquefort o Azul

0.620

0406903000

Quesos de pasta dura, tipo Gruyere

0.250

0406909000

Quesos de pasta dura, excepto Parmesano y Romano

0.250

0703200000

Ajos

0.670

0711100000

Cebollas

0.500

0712909000

Tomate desecado, deshidratado en polvo

0.675

0713409000

Demás lentejas incluso lentejones

0.670

0806200090

Uvas pasas no acondicionadas para la venta al por menor

0.675

0808100000

Manzanas frescas

0.250

0811109000

Pulpas cocidas o sancochadas de fresas (frutillas)

0.675

0811209000

Pulpas cocidas o sancochadas de frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas

0.675

0811909000

Pulpas cocidas o sancochadas de guindas (cerezas ácidas)

0.675

0811909000

Pulpas cocidas o sancochadas dedurazno (melocotón)

0.675

0811909000

Pulpas cocidas o sancochadas delas demás frutas

0.675

0812100000

Cerezas (Capuli) enteras conservadas en envases de 3 kg. o más

0.675

0812100000

Guindas simplemente tratadas en seco con anhídrido sulfuroso

0.250

0812200000

Fresas (frutillas) simplemente tratadas en seco con anhídrido sulfuroso

0.250

0812901000

Damascos conservados enteros en envases de 3 kg, o más

0.675

0812902000

Duraznos enteros, mitades, conservados en envases de 3 kg. o más

0.675

0812902000

Duraznos (melocotones) simplemente tratados en seco con anhídrido sulfuroso

0.250

0812909000

Los demás frutos simplemente tratados en seco con anhídrido sulfuroso

0.250

0813100000

Albaricoques (Damascos, incluidos los Chabacanos), con hueso (concarozo)

0.250

0813300000

Manzanas completamente deshidratadas sin ninguna preparación adicional, para usos Industriales definidos, no acondicionadas para la venta al detal

0.250

0813409000

Duraznos (melocotones), con carozo(pelones)

0.250

0813409000

Duraznos (melocotones), sin carozo(orejones, medallones)

0.250

0902200000

Té verde a granel en hojas o en envases de contenido neto mayor de 5 kg

0.600

0902400000

Té negro a granel en hojas o en envases de contenido neto mayor de 5 kg.

0.600

1502001000

Grasas de bovinos con exclusión de las extraídas con disolventes de las grasas de huesos o de desperdicios, en bruto (grasas o cebos en rama)

0.500

1509100000

Aceite de Oliva virgen y sus fracciones, sin modificar químicamente

0.330

1509900000

Aceite de Oliva y sus fracciones refinado

0.250

1510000010

Aceite en bruto obtenido exclusivamente de la aceituna y sus fracciones o modificar químicamente

0.330

1510000090

Aceite refinado obtenido exclusivamente de la aceituna y sus fracciones

0.250

1515190000

Aceite de Lino (linaza) y sus fracciones, refinado, desnaturalizado

0.500

1515400000

Aceite de Tung y sus fracciones en bruto

0.500

1517900000

Mezclas de Aceite de Oliva en bruto con otros aceites

0.330

1517900000

Mezclas de Aceite de Oliva refinado con otros aceites

0.250

NANDINA

DESCRIPCION

INDICE

1518000090

Mezclas de Aceite de Lino refinado, desnaturalizado, con otros aceites

0.500

1518000090

Aceites de Lino cocidos

0.250

1518000090

Mezclas de Aceite de Oliva en bruto con otros aceites

0.330

1518000090

Mezclas de Aceite de Tung en bruto con otros aceites

0.500

1518000090

Mezclas de Aceite de Oliva refinado con otros aceites

0.250

1518000090

Mezclas de Aceite de Lino, refinado, desnaturalizado, con otros aceites

0.500

1603001000

Extractos de carne en pasta en envases de 3 kg. o más

0.550

1603001000

Extractos de carne en polvo en envases de 3 kg. o más

0.550

1603001000

Jugo de carne

0.550

2007912000

Compotas, purés y pastas de agrios(de frutas no tropicales, concentrados, sin adición de azúcar, en envases de 3 kg. o más)

0.250

2007994000

Purés y pastas de durazno (melocotón),con adición de azúcar, en envases de 8 kg. o más

0.560

2007994000

Compotas, purés y pastas de frutas no tropicales, concentrados, sin adicionar de azúcar, en envases de3 kg. o más;

0.250

2009601000

Jugo de uva concentrado, en envases de 5 litros o más

0.500

2204211010

Vinos con denominación de origen y condiciones negociadas0.530

3208202010

Aguardiente de vino (Coñac. Brandy), en envases de menos de 5 litros

0.450

2208906000

Licor ponche

0.675

2508100000

Bentonita

0.250

2516120000

Planchas de granito troceadas por aserrado

0.675

2712200000

Parafina macrocristalizada refinada

0.675

2712909010

Parafina macrocristalizada refinada

0.675

2809201010

Acido fosfórico, grado técnico(ácido verde) en concentración = < 75% 0.6752809201090

Los demás ácidos fosfóricos

0.675

2810000000

Acido ortobórico (ácido bórico)

0.250

2815110000

Hidróxido de sodio sólido (soda cáustica), en perlas

0.675

2815120000

Hidróxido de sodio en disolución acuosa (lejía o soda cáustica)

0.675

2832100000

Metabisulfito y sulfito de sodio

0.675

2841300000

Dicromato de sodio

0.250

2902909000

Difenilo (bifenilo)

0.675

2906110000

Mentol

0.675

2909301000

Anetol

0.675

2917140000

Anhídrido maléico

0.000

2918211000

Acido salicílico

0.500

2918300090

Acido 3-(4-Bifenilil-carbonil)Propiónico

0.675

2922190090

Clenbuterol clorhidrato

0.500

2922499090

Acido mefenámico, meclofenámico y sus sales

0.675

2925201000

Clorhidrato de 1, 3-bis(P-clorobenciliden) aminoguanidina (robenidina técnica)

0.675

2929101000

Di-isocianato de tolueno (TDI)

0.400

2929900000

Acido ciclámico y sus sales

0.675

2931009090

Acido etidróico

0.675

2931009090

Acido nitrilo-trimetilen-fosfórico

0.675

2932909090

Rotenona

0.330

2933909090

Aminonurina (Adenina; VitaminaB4), pura

0.330

2934909029

Levamisol clorhidrato L (-) 2, 3, 5, 6Tetrahidro-B-Fenil Imidazo(2, 1-B) Tiazol

0.675

2941909090

Espiro (11, 15-Metano-2H. 13H,17H-Furo (4, 3, 2-PQ) (2.6)Benzodioxaciclooctadecin-13. 2-(2H) Pirano) Milbemicina BDeriv, (9CL)

0.675

3001200010

Extractos de hígado

0.000

3001200090

Los demás extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones

0.000

3002902000

Reactivos de origen microbiano para diagnóstico

0.675

3006303000

Reactivos de origen microbiano para diagnóstico

0.675

3201100000

Extracto de Quebracho

0.000

3304170010

Pigmentos orgánicos

0.750

3204200000

Agentes de “blanqueo óptico”

0.400

3206410000

Azul de ultramar y sus preparaciones

0.675

330240010

Aceites esenciales de menta Piperita

0.675

3301240090

Aceites esenciales de menta(Mentha) Piperita para otros usos

0.675

3301250010

Aceites esenciales de las demás mentas

0.675

330125009

Aceites esenciales de las demás mentas para otros usos

0.675

3301299010

Aceites esenciales de Spearmint

0.000

3301299090

Aceites esenciales de Spearmint

0.000

3503002010

lctiocola, destinado a la industria alimenticia

0.500

3503002090

Demás Ictiocola de origen animal

0.500

NANDINA

DESCRIPCION

INDICE

3507904010

Alfa amilasa bacterian

0.675

3507904010

Amiloglucosidasa o glocuamilas

0.675

3507904020

Alfa amilasa bacteriana

0.675

3507904020

Amiloglucosidasa o glucoamilasa

0.675

3507909090

Preparado a base de proteasa granular o líquida para uso en detergentes en polvo

0.675

3507909090

Preparado a base de Betagluconasade origen bacteriano

0.675

3507909090

Preparado a base de Peptinasa

0.675

3701100000

Placas y películas planas para Rayos X

0.000

3702200000

Películas no perforadas para imágenes monocromas

0.250

3702320000

Películas no perforadas para imágenes monocromas

0.250

3702390000

Películas no perforadas para imágenes monocromas

0.250

3702420000

Películas sin perforar, de anchura superior a 610 MM y longitud superior a 200 M, excepto para fotografías en colores

0.250

3702430000

Películas para imágenes monocromas

0.250

3702440000

Películas para imágenes monocromas

0.250

3703100010

Paneles y cartulinas sin impresionar para imágenes monocromas

0.200

3703100010

Papeles y cartulinas sin impresionar

0.500

3703100090

Papeles y cartulinas sin impresionar para imágenes monocromas

0.200

3703100090

Papeles y cartulinas sin impresionar

0.500

3703900010

Papeles y cartulinas sin impresionar para imágenes monocromas

0.200

3703900010

Papeles y cartulinas sin impresionar

0.500

3703900090

Papeles y cartulinas sin impresionar para imágenes monocromas

0.200

3703900090

Papeles y cartulinas sin impresionar

0.500

3706100012

Películas positivas mudas, monocromas, con impresión de imágenes con o sin registro de sonido

0.000

3706100012

Películas positivas sonoras, monocromas, con impresión de imágenes

0.000

3706100024

Películas positivas mudas, monocromas, con impresión de imágenes con o sin registro de sonido

0.000

3706100025

Películas positivas sonoras, monocromas, con impresión de imágenes

0.000

3706100094

Las demás películas positivas mudas, monocromas, con impresión de imágenes con o sin registro de sonido

0.000

3706100095

Las demás películas positivas sonoras, monocromas, con impresión de imágenes

0.000

3706900012

Películas positivas mudas, monocromas, con impresión de imágenes con o sin registro de sonido

0.000

37069000112

Películas positivas sonoras, monocromas, con impresión de imágenes

0.000

3706900024

Películas positivas mudas, monocromas, con impresión de imágenes con o sin registro de sonido

0.000

3706900025

Películas positivas sonoras. monocromas. con impresión de imágenes

0.000

3706900094

Las demás películas positivas mudas, monocromas, con impresión de imágenes con o sin registro de sonido

0.000

3706900095

Las demás películas positivas sonoras, monocromas, con impresión de imágenes

0.000

3806100000

Colofonías

0.000

3808101000

Espirales contra mosquitos

0.675

3808101000

Insecticida en aerosol matacucarachasy hormigas

0.675

3808101000

Insecticida en aerosol matamoscas o mosquitos

0.675

3808101000

Insecticida líquido matamoscas y mosquitos

0.675

3808101000

Repelentes de insectos, en aerosol

0.675

3808101000

Repelentes de insectos, en crema

0.675

3808101000

Repelentes de insectos, en gel

0.675

3808101000

Tabletas termoevaporables matamosquitos

0.675

3821000000

Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos

0.675

3823909990

Liquido corrector

0.675

3901100000

Polietileno de baja densidad lineal

0.250

3901200000

Poliestileno de alta densidad

0.250

4002111000

Látex de caucho Estireno-Butadieno (SBR)

0.000

4002191000

Los demás cauchos de caucho Estireno-Butadieno (SBR)

0.000

4002192000

Los demás cauchos de caucho Estireno-Butadieno carboxilado (XSBR)

0.000

4002390000

Caucho Isobuteno-Isopreno halogenado (CIIR o BIIR)

0.000

4002700000

Caucho Etileno-Propileno-Dieno no conjugado (EPDM)

0.000

4002990000

Los demás cauchos sintéticos

0.000

4703110000

Pasta química de madera a la Sosa (Soda) o al Sulfato, excepto la pasta para disolver, cruda, de coníferas

0.500

NANDINA

DESCRIPCION

INDICE

4703210000

Pasta química de madera a la Soda o al Sulfato, excepto la pasta para disolver, blanqueada o semiblanqueada, de coníferas

0.000

4823901090

Tiras reactivas para determinación de factores en sangre y orina

0.500

4901100010

Horóscopos, fotonovelas de suspenso, policiacas, etc.

0.000

4901100090

Los demás libros, excepto litúrgicos, de sistema Braille y semejantes y folletos e impresos similares

0.000

4901910000

Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos, técnicos y científicos y de enseñanza

0.000

4901990010

Horóscopos, fotonovelas de suspenso, policíacas, etc.

0.000

4901990090

Los demás libros, excepto litúrgicos, de sistema Braille y semejantes, y folletos e impresos similares

0.000

5101110000

Lana esquilada, con fibras de diámetro inferior o igual a 23 micrómetros, con suarda, finura 60's o más

0.000

5101110000

Lana esquilada, con fibras de diámetro superior a 23 micrómetros, pero inferior a 34, con suarda, finura de más de 48's y menos de 60's

0.000

5101110000

Lana esquilada, con fibras de diámetro superior o igual a 34 micrómetros, con suarda (sucia), finura de 48's o inferior

0.000

5101190000

Lana con fibras de diámetro inferior o igual a 23 micrómetros, con suarda (sucia), finura de 60's o mas

0.000

5101190000

Lana con fibras de diámetro superior a 23 micrómetros, pero inferior a 34, con suarda (sucia), finura de más de 48's y menos de 60's

0.000

5101190000

Lana con fibras de diámetro superior o igual a 34 micrómetros, con suarda (sucia), finura 48's o inferior

0.000

5101210000

Lana esquilada, fibras de diámetro inferior o igual a 23 micras, de finura de 60's o más

0.000

5101210000

Lana esquilada, fibras de diámetro superior a 23 pero inferior a 34 micras, de finura de más de 48's y menos de 60's

0.000

5101290000

Demás lana desgrasada sin carbonizar, fibras de diámetro inferior o igual a 23 micras, de finura de 60's o más

0.000

5101290000

Demás lana desgrasada sin carbonizar, fibras de diámetro superior a 23 pero inferior a 34 micras, de finura de más de 48's y menos de 60's

0.000

5101300000

Lana carbonizada, fibras de diámetro inferior o igual a 23 micras, de finura de 60's o más

0.000

5101300000

Lana carbonizada, fibras de diámetro superior a 23 pero inferior a 34 micras, de finura de más de 48's y menos de 60's

0.000

5102102000

Pelo de conejo o de liebre, sin cardar ni peinar

0.500

6802230000

Planchas de granito lustradas y/o pulidas

0.675

6802230000

Baldosas de granito lustradas y/o pulidas

0.675

7019100000

Fibras de vidrio, continuas o discontinuas, en mechas

0.300

7019100000

Demás mechas (incluso con una ligera torsión) (Rovings) e hilados, incluso cortados

0.675

7019200010

Malla tejida de fibra de vidrio, impregnada de resina fenólica, con la dimensión máxima de 7 x 7 por pulgada

0.675

7208110000

Laminados en caliente, planos, enrollados, espesor superior a 10 mm de hierro o acero sin alear

0.675

7208210000

Demás laminados en caliente, enrollados, espesor superior a 10 mm

0.675

7304100000

Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos de acero común

0.500

7304200000

Tubos de entubación (Casing) o de producción (Tubing) de perforación del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o de gas, de acero común

0.500

7304310000

Demás tubos y perfiles huecos, de sección circular, de acero común estirados o laminados en frío

0.500

7304390000

Demás tubos y perfiles huecos, de sección circular, de acero común sin alear

0.500

7304900000

Demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de acero común

0.500

7311001000

Tubos o cilindros sin soldadura para más de 50 atmósferas, excepto para acetileno

0.570

7414100000

Telas metálicas continuas o sin fin para máquinas, a base de bronce fosforoso, para la industria papelera

0.675

NANDINA

DESCRIPCION

INDICE

7418200000

Artículos de higiene o de tocador y sus partes, de cobre

0.675

8204110000

Llaves de ajuste de mano, de boca fija

0.500

8204120000

Llaves de ajuste de mano, de boca ajustable

0.500

8207101000

Trepanos y coronas

0.500

8207102000

Brocas diamantinas

0.500

8207103000

Otras brocas

0.500

8207104000

Barrenas integrales

0.500

8207109000

Los demás útiles de perforación o de sondeo

0.500

8207400000

Hileras

0.675

8212100000

Maquinillas de afeitar

0.670

8212201000

Hojas de maquinillas de afeitar

0.570

8409911000

Bloques de cilindros en bruto para los motores de émbolo (pistón), de encendido por chispa

0.300

8409913000

Brutos de bielas para los motores de émbolo (pistón), de encendido por chispa

0.300

8409999010

Bloques de cilindros en bruto

0.300

8409999090

Brutos de bielas

0.300

8413190000

Bombas dosificadoras a engranajes para soluciones viscosas

0.500

8413600000

Bombas dosificadoras a engranajes para soluciones viscosas

0.500

8413820000

Aparatos de bombeo individual para petróleo

0.500

8413914000

Partes de bombas dosificadoras a engranajes para soluciones viscosas

0.500

8413919090

Partes de bombas dosificadoras a engranajes para soluciones viscosas

0.500

8414304000

Compresores y motocompresores abiertos para aparatos de aire acondicionado de vehículos

0.675

8419891000

Máquinas pasterizadoras para industria de cerveza

0.000

8419892090

Aparato estufa con balanza para determinar porcentaje de agua en celulosa y pasta mecánica

0.500

8421120000

Secarropas centrífugas de uso doméstico

0.750

8422400010

Máquinas y aparatos para celofanar cigarrillos

0.676

8422400020

Máquinas y aparatos para empacar al vacío carne y otros productos alimenticios

0.675

8426990099

Guinches plumas de 1, 2 y 3 toneladas

0.500

8428900090

Máquinas paletizadoras o despaletizadoras de cajas

0.500

8438809090

Equipos para preparación bebidas carbonatadas, correspondiendo desairado, dosificador de agua, jarabe, enfriamiento y carbonatación con rendimiento hasta 60 mil litros hora

0.000

8443290000

Máquinas para marcar bolsas

0.000

8443500090

Máquinas para marcar bolsas

0.000

8450900000

Caja vaivén para lavar ropas de uso doméstico

0.675

8455300000

Cilindros de laminadores

0.000

8471100000

Máquinas automáticas para el procesamiento de datos, analógicas o híbridas

0.000

8471200000

Máquinas automáticas para procesamiento de datos, numéricas (digitales) que lleven dentro de un mismo gabinete por lo menos una unidad central de procesamiento y estén o no combinadas, una unidad entrada y una unidad salida

0.000

8471910000

Unidades de procesamiento numéricas(digitales), incluso presentados con resto de un sistema, incluso con uno o dos tipos de unidades siguientes en un mismo gabinete: Unidad memoria, unidad entrada, unidad salida

0.000

8471920000

Unidades de entrada o de salida, incluso presentadas con el resto de un sistema, aunque lleven dentro de un mismo gabinete unidades de memoria

0.000

8471930000

Unidades de memoria, incluso presentadas con el resto de un sistema

0.000

8471990000

Demás máquinas automáticas para tratamiento de la información y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soportes forma codificada y máquinas para procesamiento de estos datos, no comprendidas en otras partidas

0.000

8472901000

Aparatos para contar billetes de banco

0.500

8472909090

Aparatos para contar cupones o títulos

0.500

8479899030

Maquinaria para petróleo o, equipos de cementación y flotación, equipos separadores, medidores, equipos raspadores e inyectores, unidades de bombeo y tuercas de la barra del rifle para perforaciones neumáticas

0.000

8479900000

Repuestos y accesorios para equipos de perforación de pozos de petróleo

0.675

8480710000

Matrices para la industria de plásticos

0.000

NANDINA

DESCRIPCION

INDICE

8480790000

Matrices para la industria de plásticos

0.000

8481900011

Esbozos para válvulas llamadas árboles de navidad

0.675

8482100000

Rodamientos de bolas

0.675

8482200000

Rodamientos de rodillos cónicos incluso ensamblados de conos y rodillos cónicos

0.675

8482300000

Rodamientos de rodillos en forma de tonel

0.675

8482500000

Rodamientos de rodillos cilíndricos

0.675

8482800000

Demás rodamientos, incluso los rodamientos combinados

0.675

8483101000

Cigüeñas

0.300

8483102000

Cigüeñas

0.300

8483103000

Arboles de levas

0.300

8501104000

Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W de corriente alterna, polifásicos, excepto para juguetes

0.675

8501312000

Motores de potencia inferior o igual a 750 W, excepto con reductores variadores o multiplicadores de velocidad

0.675

8501322000

Motores de potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 KW excepto con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad

0.675

8501333000

Generadores de corriente continua de potencia superior a 750 KW pero inferior o igual a 375 KW

0.675

8501343000

Generadores de corriente continua, de potencia superior a 375 KW

0.675

8501511010

Motores con embrague integrado, de potencia mayor a 180 W

0.675

8501521010

Motores embrague integrado, de potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 1.5 KW

0.675

8501611000

Generadores de corriente alterna (alternadores), potencia inferior o igual a 18.5 KVA

0.675

8501612000

Generadores de corriente alterna (alternadores), potencia superior a 18.5 KVA, pero inferior o igual a 30 KVA

0.675

8501619000

Los demás generadores de corriente alterna (alternadores), potencia superior a 30 KVA, pero inferior o igual a 75 KVA

0.675

8502109000

Grupos electrógenos con motor émbolo (pistón), de encendido por compresión (motores Diesel o semidiesel), de potencia inferior o igual a 75 KVA, de corriente continua

0.675

8502109000

Grupos electrógenos con motor émbolo (pistón), de encendido por compresión (motores Diesel o semidiesel), de potencia superior a 75 KVA, pero inferior o igual a 375 Grupos electrógenos con motor émbolo (pistón), de encendido por compresión (motores Diesel o semidiesel), de potencia superior a 375 KVA, de corriente continua

0.675

8502201000

Grupos electrógenos con motor émbolo, de encendido por chispa (motor de explosión), de

corriente alterna, de potencia inferior o igual a 18.5 KVA

0.675

8502202000

Grupos electrógenos con motor émbolo, de encendido por chispa (motor de explosión), de corriente alterna de potencia superior a 18.5 KVA, pero inferior o igual a 30 KVA

0.675

8502203000

Grupos electrógenos con motor émbolo, de encendido por chispa (motor de explosión), de corriente alterna, de potencia superior a 30 KVA

0.675

8502209000

Las demás grupos electrógenos con motor émbolo, de encendido por chispa (motor de explosión), de corriente continua

0.675

8502301000

Demás grupos electrógenos, de corriente alterna, de potencia inferior o igual a 18.5 KVA

0.675

8502302000

Demás grupos electrógenos, de corriente alterna, de potencia superior a 18.5 KVA, pero inferior o igual a 30 KVA

0.675

8502303000

Demás grupos electrógenos, de corriente alterna, de potencia superiora 30 KVA

0.675

8502309000

Demás grupos electrógenos, de corriente continua

0.675

8502400000

Convertidores rotativos eléctricos

0.675

8503001000

Partes para alternadores de las subpartidas Nandina: 85016110, 85016120 85016190, 85016200, 85016300 y 85016400

0.675

8503003000

Partes para motores de juguetes de la subartida Nandina 85011010

0.675

8504310010

Transformadores para juguetes de potencia inferior o igual a 1 KVA

0.675

8504902000

Partes para convertidores estáticos

0.675

8504909010

Partes para transformadores de la subpartida 8504310010

0.675

NANDINA

DESCRIPCION

INDICE

8505110000

Imágenes permanentes, de metal

0.000

8505300000

Cabezas elevadoras electromagnéticas, para grúas

0.675

8505901000

Electroimanes

0.675

8516600000

Hornos de microondas, de capacidad inferior a 27 litros

0.615

8517309010

Centrales telefónicas automáticas

0.675

8517309010

Centrales telefónicas de uso público, digitales, electrónicas, automáticas por control mediante programa almacenado, de alta o de baja capacidad

0.675

8517309010

Centrales telefónicas electrónicas automáticas de hasta 26 internos y sus teléfonos multilíneas asociados

0.675

8525201000

Teléfono celular móvil

0.675

8525202000

Consolas de intérprete para sistema de interpretación simultánea

0.675

8532220000

Condensadores fijos electrolíticos de aluminio

0.675

8532900000

Partes para condensadores

0.675

8535900091

Conmutadores

0.675

8536101000

Fusibles para automotores

0.675

8536102000

Demás fusibles para tensiones nominales inferiores o iguales a 260 V, para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A

0.675

8536109000

Demás fusibles y cortacircuitos

0.675

8536509090

Starters o arrancadores para lámparas fluorescentes

0.750

8546100000

Aisladores eléctricos de vidrio

0.675

9018110000

Electrocardiógrafos

0.000

9018190000

Demás aparatos, electromédicos de electrodiagnóstico

0.000

9018200000

Aparatos de rayos ultravioleta o infrarrojos

0.000

9018901000

Aparatos electromédicos

0.000

9018901000

Incubadoras para recién nacidos, incubadoras para transporte de recién nacidos,

termocunas, para recién nacidos

0.675

9022110010

Aparatos de Rayos X, para uso médico, quirúrgico o veterinario, incluidos los aparatos para radiografía o de radioterapia

0.000

9022110020

Aparatos de Rayos X para uso odontológico, incluidos los aparatos para radiografía o de radioterapia

0.000

9022190000

Aparatos de Rayos X, para otros usos

0.000

9025101000

Termómetros clínicos

0.751

9025200000

Barómetros, excepto eléctricos o electrónicos

0.670

9026109000

Medidores de caudal

0.675

9030400000

Medidor electrónico de tasación para centrales telefónicas

0.675

9032200000

Medidores (controles) presostáticos para compresores de refrigeración (presostatos), excepto eléctricos o electrónicos

0.500

9032899000

Protector automático de motores

0.675

9032899000

Sensor de temperatura

0.675

9032899000

Sensor de presión de aceite

0.675

9032909000

Tableros de control e información de funcionamiento, de protector automático de motores

0.675

9032909000

Tableros de control e información de funcionamiento electrónico de presión de neumáticos

0.675

9202900000

Guitarras

0.675

9405101000

Aparatos para iluminación de salas de cirugía

0.675

Artículo 2° La importación de los siguientes productos, originarios y provenientes de

Argentina, pagarán los derechos de aduana que resultaren de multiplicar el gravamen aplicable en cada caso a terceros países por el índice que aparece al frente

de cada producto:

NANDINA

DESCRIPCION

INDICE

5101210000

Lana esquilada, fibras de diámetro superior o igual a 34 micrómetros finura 48's o inferior

0.500

5101290000

Lana fibras de diámetro superior o igual a 34 micrómetros, finura 48's o inferior

0.500

5101300000

Lana carbonizada fibras de diámetro superior o igual a 34 micrómetros, finura 48's o inferior

0.500

Parágrafo. Cuando el gravamen aplicable a terceros países de cualquiera de los productos del presente artículo sea del 10% o superior, la tarifa correspondiente a los mismos productos originarios y provenientes de Argentina será del 5% ad valorem.

Artículo 3º Las importaciones que se realicen al amparo del presente Decreto, deberán tramitarse citando en los respectivos documentos de importación el número y fecha de este Decreto.

Artículo 4º Los productos objeto de este Decreto deberán reunir los requisitos de origen establecidos en la Resolución número 78 del Comité de Representantes de la Aladi.

Artículo 5º Vigencia prorrogada por el Decreto 1196 de 1998, artículo 1º, por el Decreto 3072 de 1997, artículo 1º, por el Decreto 2419 de 1997, artículo 1º, por el Decreto 2316 de 1996, artículo 1º y por el Decreto 2890 de 1994, artículo 1º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el DIARIO OFICIAL y hasta el 31 de diciembre de 1994, pero las preferencias se aplicarán a partir del momento en que los Gobiernos de Colombia y Argentina intercambien las comunicaciones de la entrada en vigencia del Acuerdo en respectivos países.

Parágrafo. Para los efectos del presente artículo, el Ministerio de Comercio Exterior dará a conocer la fecha de entrada de aplicación de las preferencias.

Artículo 6º El presente Decreto deroga los artículos 1º y 2º Decreto 466 del 14 de marzo de 1988 y las demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D C., a 24 de febrero de 1994.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

HECTOR CADENA CLAVIJO.

El Viceministro de Comercio Exterior, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Comercio Exterior,

JUAN JOSE ECHAVARRIA S.